

# DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejempiares CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Ano CCLXXII. -- TOMO IV.

BARCELONA, SABADO. 24 DICLEMBRE 1933

Núm. 353 - Página 1247

# SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto centralizando en la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes automóviles Cas tienas e de casa, las diserras Subsecuciones del Rindscho de No. Junto Nacional, con lo demás que se menciona.—Página 1.268.

Decreto militarizando el Bervicio de Ferrocarriles en todos las lineas del Perritorio leal--Página 1.248.

## Ministerio de Justicia

Decreto nombrando Presidente de la Comisión Jurídica Asesora, al Excelentísimo señor don Juan Moles Ormellas.—Página 1.249.

### Ministerio de Hacienda y Economía

Decreto concedicada un suplemento de crédito a la Junto de Protección de Combustibles Líquidos, sogún so sefiala.—Página 1.349.

Decreto concediendo un crédito esiracrificaria que se delormina, destimado a safísfacer las gratificaciones tagismenterias que devenguen los funcionarios Comisarios de pristones —Página 1.240.

Decreto concediendo un suplamento de cridita que se determina, para la edeptidición de medicamentos, productos dietéticos, equipos de esistencia a partos y demás para los servicios de higiene infantil. — Fágina 1.249.

Decreto facultando al Ministerio de Hacienda y Mechania, para que proceda a acuñar y pomer en circulación nueva moneda de cinco acutimos. Página 1.250.

## Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Decreto admittendo la dimisión que del cargo de protecratario da Benidid ha presentado den José Mostres Pulg.—Púgina 1.250.

Decreto nombrand: Subsecretario de Sanidad, a don Horacio Martinez Prieto.—Pagina 1.250.

Decreto autorizando, en virtud de este Decreto, al Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, para que pueda conceder becas para Centros de Cultura media o superior, dependientes del mismo.—Página 1.250.

### Ministerio de Obras Públicas

Decreto declarando jubilado a don Gaspar Pérez de Toro, Jefo Superior da Administración Civil de la Secreta. ría del Ministerio de Obras Públicas. —Página 1.252:

Decreto nombrando per ascenso Jefo
Euperior de Administración Civil del
Cuerpo Técnico - Administrativo y
America del Ministerio de Coras Públicas, con destino a la Secretaria
del mismo, a don José Enrique Alfenso y Leguna.—Púgina 1.252.

## Ministerio de Comunicaciones y, Transportes

Decreto autorizando al Consojo de Administración de la Gerencia Oficial de la Flota Margante Española, pa. ra que someta al fuicio de amigables companedores, las cuestiones relativas al cobra del seguro español, del vaper "Cristóbal Calón", en los términos previstos en el articula cuarenta de la póliza.—Página 1.253.

## Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto estableciendo un certificada oficial de cravajo, del que deberda estar previstos todos los trabajadores españoles, con todo lo demás que se detalla.—Página 1.253.

## Presidencia del Consejo de Ministros

Orden circular dictando normas y determinando sanciones, como medio para aminorar los efectos de las agresiones aéreas durante la nochs, en las poblaciones.—Página 1.254.

## Ministerio de Fincienda y Economia

Estado letra A. capreción do los Prosupuestos generales del Estado, para el ejercicio sconómico de 1929, aprohados per Ley de 1.º de octubro de 1938—Página 1.265.

Orden disponiendo sa haga extendos a los Departamentos de la Generalidad el beneficio a que se contrue la Orden de 10 de noviembre altimo, con los demás delolles que se previscen.—Página 1.255.

Otra amplionão hasta el 20 de junio de 1930, el plavo que finaliza el 31 de corriente a los ejectos de la justificación del empleo de motores y demás máquinas agricolas. — Pagina 1.263.

Ktra acordando la Intervención provisional del Establecimiento "Mestasrante Olimpio la Puñalada", de esta Capital.—Página 1.263.

### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo sea dado de baja por fellecimiento, el Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), don Francisco Médico Mendiedbol.—Página 1.263.

Otra concediendo la excedencia activa por el tiempo que dure la actual campaña al Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad- (Grupo Ci. vil) de la plantilla de Valencia, don Vicente Carpio Revert. — Página 1.264.

Stra nombrando Auxiliar de oficina de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil) a doña Juana Martines Utrilla. — Página 1.264, Otra concediendo la excedencia por pase a otro destino al Auxiliar de segunda clase del Cuerbo de Segurided (Grupa Civil) a doña Aurelia Gómes Picazo.—Página 1.264.

### Ministerio de Agricultura

Orden separando definitivamente del Ouerpo y Escalafón de este Ministerio al Oficial de primera clase don Juan Fernández Fernández, con des, tino en Valencia.—Página 1.264.

### Administración Centra:

ESTADO. — Asesoria Jurídica. — Declarando en situación de excedencia volunturia al Oficial segundo del Cuerpo Técnico Administrativo del Patronato Nacional del Turismo don José Maria Ballester Sanmartín. — Página 1.264.

HACIENDA Y TCONOMIA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjos ras para el día de la fecho.—Por gina 1.264.

Dirección general del Timbre y Monopolios. Sección de Loterias. — Lista
de los números agraciados con los
premios mayores en el Earteo de la
Lotería edebrado el Ma 22 del ao.
tual. Prospecto de premios para el
Sorteo que ha de colchrarse el día 2
de Enero de mil noncientos treinta
y nueve.—Página 1.264.

Gobernación. — Direction Geografi de Administración Local. — Concediendo la pensión que se señala a la viuda de D. Bartolomé Aroca Aroca, dona Maria Dolores Irona, a prorrato entre los Consejos municipales de Cieza y Alcira.—Pagista 1.265.

#### ANEXO UNICO

Edicios. — Regulsitorias. — Págino 1.265.

# PRESIDENCIA BEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PECRETOS

La posible unificación de los servizios comunes es una de las ventajas que ofrece la centralización en un sólo Ministerio de todos los referentes a la ejércitos de tierra, mar y airo. Produce economía, impulsión y rendimiento máximo.

The unificación se ha decretado recientemante en otros servicios, como las da Intendencia, Sanidad y Asesoria. Las necesidades de la guerra aconsejan también englobar, en lo que a transportes por carretera se refiere, los de las demás fuerzas armaidas de la Nación, aunque tengan hoy dependencia orgánica y administrativa de otros Ministerios. Así se ha hecho en lo referente a Intendencia y Sanidad.

Por tanto, a propuesta del Presidense del Gobierno y Ministro de Defensa Nacional y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo primero Se centralizan en la Dirección General de los Servicios de Retaguandia y Transportes los transportes automóviles que tienen a su cargo las diversas Subsecretarias del Ministerio de Defensa Nacional.

También pasarán a la misma dependencia los transportes automóviles que tiene a su cargo la Jefatum Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economia y los de los Cuerpos de Carabineros y Seguridad (Grupo uniformado), salve los correspondientes al Parque de Automóviles de los Ministerios civiles,

Estos servicios pasarán con toda su organización y medios con que actualimenta quenten.

Arthudo segundo. Se cutoriza al Ministerio de Defensa Nacional para dictar las ordenes y disposiciones qua sean precisas para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto, del cuaj se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciema bre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

Aunque los ferrocarriles deben atender en tiempo de guerra todas las necesidades nacionales, no cabe duda que las de los ejércitos y las de las operaciones militares tienen la primacía y preponderancia.

Hay que obtener el máximo rendimiento de tan preciado elemento de transporte y orientarlo a satisfacer principalmente las necesidades militares, sin que esto quiera decir que se olviden las demás generales de la Nación, entre las cuales descuella la del chastecimiento de la población civil.

La experiencia de la guerra ha de. mostrado las ventajas de la militarización de ciertos servicios, y ésta de los transportes ferroviarios constitu. Je en la hora actual una necesidad imprescindible.

En todas las naciones, la militarización de los ferrocarriles se adapta aj iniciarse la guerra, lo cual revela que la doctrina de la militarización está sancionada por la experiencia de otras guerras, sea cossiguios el come.

po de acción en que éstas se desarro-

Por tanto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artícuio primero. Se militariza el Servicio de Ferrocarriles en todas las lineas del territorio leal, pasando a depender del Ministro de Defensa Nacional que actuará a través de los organismos correspondientes del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo segundo. Se autoriza a este Ministro, para que, orientándose y tomando como base lo dispuesto en al Reglamento de los Servicios de Retaguardia, diote las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto, pudiendo modificar las reglas de este texto reglamentario, en la forma que estime más conveniente a la situación y necesidades actuales.

Dado en Barcelona, 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZAMA

Ei Presidente del Consejo de Mi-

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

# HINISTRIIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Conforme con lo acordado por el Piemo de la Comisión Jurídica Asesora y a tenor del artículo quinto del Degreto de seis de agosto de mil novemientos treinta y siete, de acuerdo con ma Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Jurídica Asesora, al Excelentisimo señor don Juan Moles Ormellas.

Dado en Barcelona, a veintitrés de Biciembre de mil novecientos treinta ocho.

MANUEL AZARA

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PERA

# MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### DECRETOS

Agotado el crédito que, con fecha yeintidos de febrero del año en curso, se habilitó para que la Junta de Pro-Rección de Combustibles Liquidos pudiera atender al estudio y ejecución do un plan de obras subtenrâncas dedicadas al alojamiento de instalaciones Detroliferas y apreciada la conveniencia de que los trabajos hasta chora emprendidos no sufran interrupción, al menos durante el tiempo que resta del presente ejencicio, se hace preciso ambitrar nuevos recursos suplementarios de aquellos en la cuantia que el Gobierno ha estimado apropiada a la consecución de los fines que se han expresado.

En el expediente al efecto instruído constan los dictámenes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables al reconocimiento de la necesidad y urgencia del gasto y a que su otorgamiento se lleve a cabo por medida gubernativa.

Con tales fundamentos, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendida en la excepción del apartado a) del antículo ciento catorce de la Constifución:

Vengo en decretar: Anticulo primero.—Se conceden un suplemento de crédito de cuatro millones de pesetes al extraordinario comprendido en el Presupuesto en vigor de la Sección Décimocuarta "Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas" capítulo cuarto, artículo primero "Construcciones y adquisiciones extraordinarias", grupo adicional "Junta Nacional de Protección de Combustibles Liquidos".

Articulo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma prevista por el articulo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Articulo tercero.—El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 23 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA El Minisro de Hacierda y Economia,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Establecido por el Decreto de 3 de Julio último, al que otorgó fuerza de ley la de 15 de Noviembre pasado, un servicio de Comisarios Inspectores de Prisiones euvo número quedaba autorizado a fijar el Ministerio de Justicia y apreciada por este la necesidad de nombrar por ahora siete funcionarios de esta clase, se hace preciso arbitrar un orédito extraordinario que permita satisfacer los devengos que los mismos produzcan hasta fin de ejercicio toda vez que para ello no existen recursos apropiados en los Presupuestos Generales del Estado en vigor.

La procedencia de su habilitación por medida gubernativa, ha sido reconocida sucesivamente por la Intervención General y por el Cousejo de Estado.

Y fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Haclenda y Economía y en uso de la autorización contenida en el apartado al del artículo ciento catorce de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo primero. Se concede un crédito extraordinario de siete mil pesetas a un grupo adicional del capitulo primero "Personal", artículo segundo "Otras remuneraciones" de la Sección tercera del Presupuesto un

vigor de Obligaciones de los Departaemntos ministeriales, que se figurars con la expresión "Comisarios inspectores de Prisiones" y destinado a satisfacer las gratificiones reglamentarias que devenguen los funcionarios de que se trata, hasta el número de siete, conforme a lo establecido en di Decreto de su creación.

Artículo segundo. El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Cobierno da.
rá cuenta a las Cortes del presente
Decreto.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZARA

El Ministro de Hacienda y Economia.

FRANCISCO MENDEZ ASPI

Las especiales circunstancias que es pals atraviesa aconsejan sea intenst. Ficada la protección que el Estado viene prestando a la Infancia Lactante y a la Maternidad, a fin de proporcionar a una y a otra, los beneficios de una alimentación técnicamente resplamentada, que compensa las deficiencias que presenta el abastecimiento particular.

Tradúcese ello en la realización de cuantiosos gastos que no pueden set satisfechos por las escasas dotaciones de que disponen los servicios de Higiene Infantil, los cuales tienen mái a su cargo la adquisición de medicamentos, sostenimiento de equipos máy viles y otros servicios.

Se ha instruido con este motivo un expediente de concesión del crédita suplementario preciso, expediente en el que han recaido los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado, favorables a su habilitación por medida gubernativa.

Atendidos los razonamientos expuestos y fijada por el Gobierno la
cuantía de la cifra a otongar, a propuesta del Ministro de Hacienda y
Economía, de acuerdo con el Conseje
de Ministros y en uso de la excepciós
contenida en el apartado a) del articulo ciento catorce de la Constitución:

Vengo en decretar lo siguientes:
Artículo primero. Se concede us

suplemento de crédito de siete millones doscientas ochenta mil cuatrocientas pesetas al figurado en la Sección Vigésima del Presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministepiales, capítulo tercero "Gastos divercos", antículo quinto "Adquisiciones y construcciones ordinarias", grupofinico "Servicios de Sanidad", concepto décimosegundo "Higiene Infantil".

Para la adquisición de medicamentos, productos dietéticos, equipos de asistencia a partos y demás necesatos para los servicios de higiene intentil y equipos móviles.

Artículo segundo. El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el critculo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de esta dispomeión

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

La escasez de moneda fraccionaria determinó la promulgación del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, facultando al Ministerio de Hacienda y Economia para acufiar y poner en circulación nuevas monedas de valor de cincuenta, veinticinco y diez céntimos de peseta, y requiriendo el merpado el que también se proceda a la acuñación de moneda de cinco céntimos de peseta por análogos motivos a los que determinaron la citada disposición, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y Economia y en uso de la autorización contenida en el apartado h) del articulo primero de la Ley de catonce de Octubre de mil novecientos treinta y siete, se decreta lo siguiente:

Anticulo primero.—Se faculta al Ministerio de Hacienda y Economía para que se proceda a acuñar y potier en circulación nueva moneda de cinco céntimos de peseta, fonmada por bleación cuyas propiedades cubran las exigencias de la circulación y hasta limite que las necesidades de su

uso como moneda divisionaria acon-

Articulo segundo. — El Ministro de Hacienda y Economía determinará las características de dicha moneda y adoptará las disposiciones con venientes para la ejecución de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 23 de diciem-

MANUEL AZARA

El Ministro de Hacienda y Economia.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

DECRETOS

De acuendo con el Consejo de Misintros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Sanidad ha presentado don José Mestres Puds.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA
MI Minisère de Lestro-dón Pública
v Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en nombrar Subsecretario de Sanidad a don Horacio Martinez Frieto.

Dado en Bancelona, a 23 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

En el transcurso del año de vigencia del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, regulador de la concesión de becas para estudios en todos los Centros oficiales de España, la práctica aconseja simplificar el funcionamiento del sistema, y que se ordenen las actuaciones técnica, política y administrativa mediante una disposición que limito los derechos y obligaciones de los

órganos adecuados, dando a cada uno la autoridad que le es propia y necesaria para cumplir plenamente su cometido y para que, en su perfecta armonia, resplandezca el acierto.

No es lógico poner en duda que los organismos locales son los únicos que pueden apurar la acción informativa, en cuanto a la veracidad de las manifestaciones de los solicitantes, en los aspectos político, económico y académico, acerca de personas y familias con quienes conviven, y por ello, y para evitar toda desviación partidista. se impone como una necesidad, reforsar las Juntas de Becas con representaciones de todos los sectores y atribuciones propias. Organizando este factor primordial y con el tamiz previo de la Junta Depuradora de alumnos de los Centros respectivos, el examen de las propuestas y la declaración de legalidad y distribución en orden al derecho positivo, es una función puramente administrativa, de la competencia exclusi siva del Ministerio.

En virtud de tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. El Ministerio de Instrumento Publica de Secreto, concessione puede, en virtud de este Decreto, concessione para cursar estudios por enseñanza oficial, en los Centros de Cultura media o superior dependientes del mismo. Se consideran a estos efectos de dicha categoría: los Institutos de Segunda Enseñanza, las Escuelas Normales del Magisterio Primario, Industriales de Trabajo, de Comercio, de Pintura, Escultura y Grabado, los Conservatorios de Música, las Universidades y las Escuelas de Anquitectos Ingenieros.

Artificulo segundo. Tienen derecho a solicitar beca, con arreglo a lo que se dispeme y dentro de los plazos de convocatoria que se marquen, quienes hayan aprobado el ingreso en el grado de enseñanza respectivo, y se matriculen, como alumnos eficiales, en los términos que disponga la legislación.

Artículo tercero. Con el límite de no otorgar becas en cantidad superior a los créditos presupuestos, se han de conceder éstas:

1.º A los huérfanos e hijos de lotantiguos Milicianos antifascistas y de combatientes del Ejército republicano.

2. A los huérfanos de los caidos.

sm la lucha contra la reacción y el fascismo antes del 18 de Julio de 1936 o en regiones sometidas al imperio de los facciosos después de esa fecha.

- 3.º A los inválidos de guerra que hayan contraído su invalidez en las Minicias antifascistas o en las flas del Djército republicano.
- 4.º A los que carecen de medios sconómicos para seguir estudios, siempre que demuestren aptitud.

La adjudicación de las becas se hará precisamente guardando el orden de prelación que establezca este artículo.

Articulo cuarto. Aquelles que solipiten beta, por creerse comprendidos
en los números del uno al tres del
articulo anterior, acreditarán su derecho por medio de certificación expedida por la Autoridad militar, sindical o
política, según los casos. En el expedienta que se instruya en petición do
beca, besándosa en el número cuatro,
se necesitará probar documentalmente
las condiciones que establece el articulo que sigue:

Artículo quinto. Se entiende que ca. recen de medios económicos:

- 1.º Los que, para dedicarso al estudio, se vean obligados a abandonar su trabajo remunerado, no aventual bi interino, y cuenten con otros mesios de vida. Todo trabajo remunenado as incompatible con la perespeida de boca.
- 2.º Los que, no trabajando, vivan en régimen familiar, a condición de que los padres o el cabeza de familia no tenga más ingresos que los de su trabajo, y éstos, sumados todos los de los que constituyan la familia,
  - a) Sea de siete mil pesetas.
- b) de siete mil una a nueve mil, temiensic ouatro e más hijos.
- c) De nueve mil una a once mil, con cinco hijos como mínimo.
- d) De once mil una a trece mil, pon sele hijos o más.

No se conterin como hijos, a estos stector, aquelka que so habitez cua sl. caneza de familia.

Articulo serio. Si fueran varios los hermanos que solicitan beca, se puede correcter ária a uno de ellos y solamente en el caso de que, por faita de polición o de derecho de ctros, que lisma vacantes, se adjudicará a uno o vários de los mutantes. En esto caso, para el cómputo de lo determisado en el articulo 5°, se samuni el Auporto del subsidio consedido a los ingresos familiares.

Articulo séptimo. La cuantia de las becas será la siguiente:

- a) Los alumnos menores de dieciccho años, percibirán doscientas pesetas mensuales.
- b) Los alumnos mayores de dieciocho años que, para dedicarse al estudio, no tengan que abandonar un trabajo productivo, percibirán una beca de trescientas pesetas mensuales.
- c) Los alumnos mayores de dieciocho años, que para ingresar en un
  Centro de Enseñanza, se vean obligados a prescindir de la remuneración
  correspondiente, percibirán mensualmente el importe del salario que vinieran disfrutando. Si para seguir los
  estudios tienen que abandonar su residencia habitual, se les abonará además cinco pesetas diarias en concepto
  de indemnización para su sustento. En
  ningún caso las cantidades a abonar
  de los alumnos becarlos podrán exceder de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales.

Los alumnos comprendidos en los apartados a) y b) no tienen en ningún caso, derecho a indemnización por cambio de residencia. La cautidad mensual asignada, atendiendo a la edad, no podrá ser aumentada hasta el curso siguiente, aunque el alumno becario cumpla los dieciocho años antes de comenzar este, y se hará previa petición juntaticada.

Articulo octavo. El pago mensual asignado se efectuará durante todo el año.

Articulo neveno. Todo alumno becario tiene derecho al disfrute de la matricula gratuita.

Artículo décimo. Los solicitantes de beca están obligados a asistir a las clases desde el día en que empleos el curso, y los derechos económicos as harán efectivos mediante certificación de haberas cumplido este requieto; por ello se ordena la admisión de matricula gratuita condicional, que se elevará a definitiva, cuando se resuelve por al himisterio in petición. Aquellos que no tragan matricula se entiende que requieta a la petición de beca.

Arficulo ence. Las homes concedidas con arregio al presente Decreto, serán disfrutadas por los beneficiados basta la terminación de los estudios, mayo el caso de unulación o renuncia de acuendo con el articulo catorce. Los becarlos que terminen el Sachillerato continuación en su posesión hasta acarbar la carrera, al mo se bacen acresión

res a sanción; pero cesarán provisio, naimente en el disfrute de la beca, desde la fecha de terminación del Bachillerato hasta la de ingreso en la Facultad o Escuela dende se exija esta título para ser matriculado.

Artículo doce. No podrá trasladorese un becario de un Centro e otro sisque proceda la concesión del Ministerio, previa solicitud del interesada. En ningún caso se autorizarán traslados para Centros de la misma clasa, dentro de la localidad y en un misma curso. Se exceptúa el caso de ingresad del becario en un internado critial.

Artículo trece. Tienen derecho a titulos gratuitos los que hayan aprobado como becarios la segunda mitado más del grado o carrera. El Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, puede conceder además titulos académicos gratuitos a aquellos alumpos que no habiendo sido becavios, justifiquen, a la terminación de sus estudios por medio del oportuno expediente, que se hallan comprendidos en cualquiera de los casos que establecen los artículos tercero y quinto.

- Articulo catonce. La condición de becario se pierde:
- 1.º Por no estar matriculado en esta señanza oficial.
  - 2.º Por renuncia.
- 3.º Por falta de esistencia de cua, pente y cinco o más des durants el curso, si no es por enfermedad o por causa mayor documentalments probadas. No se acreditarán en nómio na los haberes correspondientes a los dias en que los alumnos no esisten a las clases.
- 4.º For haber sido declarado el alumno no apto, o no haberse presentado a examen, en tres o más asigneturas en los ordinarios y no haber aprobado todas en los extraordinarios, salvo en circunstancias determinadas por las contingencias de la guerra.
- 5.º For haber recally sancton accommon or gubernative contra of beneficiado.
- 6.º Por actividades políticas que fin. Han al alumno dudoso o desafecto el Régimen.
- 7.º Por haber cambiada la situación económica de los becarios o sus fantes firm destruminante que no se hallos ya comprendidos en el precepto del Decreto que sirvió de hans a la constitúcia.

Articulo quinco. Los alumnos com pregdides su el articulo anterior serán dados de baja provisionalmente en la nómina, por orden de los Directores de los Centros, que lo comunicarán a la Sección de Becas del Ministerio, con la documentación oportuna, para la confirmación o revocación del acuerdo por dicho Departamento.

dará cuenta de las altas y bajas, incluídas las de traslados, a la Sección de Becas, y a la terminación del curso se enviará relación de las notas obtenidas por los alumnos becarios, detalla. Sas por asignaturas aunque se traten de exámenes de conjunto, cuando no se aprobó éste.

Artículo diecisiete. A las nóminas de alumnos becarios se unirán, además de copias autorizadas de las Ordenes de concesión, suspensión provisional, anulación y traslados de beca. según los casos, certificado colectivo de asistencia a los efectos del artículo catorce de esta disposición.

Artículo dieciocho. Los padres de los alumnos que fallezcan dejando devengadas cantidades, tienen derecho a solicitar éstas, acompañando los documentos justificativos del mismo.

Artículo diecinueve. En cada Centro de enseñanza, de los enumerados en el artículo primero, habrá una Junta de Becas, presidida por el Director y formada además por cuatro Vocales, nombrados por el Ministerio. Los Vocales serán los siguientes: Un Profesor, dos representantes designados por el Ministerio y un alumno representante de las Asociaciones estudiantiles.

El Ministerio hará estos nombramien tos previa propuesta de las entidades interesadas.

Articulo veinte. Son funciones de fa Junta de Becas:

Primera. Examinar los expedientes presentados dentro de la convocatoria, ordenando la entrega de reintegros y documentos preceptivos y, una vez completo, informar en cada uno de ellos y hacer la propuesta numerada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero. La Junta de Becas procurará completar los datos documentales con otros de asesoramiento que estén a su alcance, para conseguir el máximo de justicia en las propuestas.

Segunda. Examinar asimismo los Informes trimestrales que les envien los Profesores, acordar las bajas provisionales y comunicar éstas a la Sección de Becas del Ministerio y a los Habilitados.

Tercera. Resolver los reclemaciones de ouden interior que les dirijantes atumnos becarios, y comunicar, con informe, al Ministerio, las que requieran resolución de éste; ejerciendo al propio tiempo, una acción tutelar.

Cuarta. Informar acerca de la conveniencia de conceder o negar los traslados de becas, en consonancia con las disposiciones vigentes acerca de traslados de matrícula.

Quinta. Comunicar a la Sección de Becas del Ministerio, con los comprobantes, los cambios económicos de los becarios cuando afecten substancialmente al caso cuarto del artículo tercero en relación con el artículo quinto.

Sexta. Informar en los expedientes que se presenten en solicitud de títulos gratuitos.

El Presidente reunirá a la Junta de Becas siempre que lo reclamen las necesidades del servicio y los intereses encomendados a la misma; de tal modo, que no se retrase nunca la tramitación de los asuntos.

Articulo veintiuno. No podrán concederse becas más que con arregio a lo ordenado en este Decreto y únicamente mediante órdenes ministeriales publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Articulo veintidos. El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad queda autorizado para publicar el Reglamento y las Ordenes aclaratorias que considere precisas.

'Artículo veintitrés. Quedan derogadas cuantas disposiciones se oponga a los artículos de este Decreto.

### ARTICULOS ADICIONALES

Primero. Mientras no se disponga lo contrario por el Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad, todo expediente de petición de beca vendrá acompañado de un aval político o sindical: del alumno, si tiene deiciseis o más años, o de los padres o encargados, si es menor de dicha edad. Los expedientes frán, cada uno, con informe de la Junta seleccionadara de alumnos del Centro, comprensivo del concepto político que merece

Segundo. Por ahora siguen en vigor la Orden ministerial de 18 de Julio último con las pimitaciones que establece la de 9 de Agosto siguiente,

Tercero. Si, por necesidades de la guerra, fuera preciso cerrer algún Centro docente oficial que se halle funcionando, el Ministerio, en excepsionales ensos de verdadera necesidad y aplicación, podrá conceder a los alumnos que continúen sus estudios en los de igual clase de otras localidades, subsidios o becas que no excede. rán del limite del curso, en compensación a los trastornos que les ocasio. ne la evacuación.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

## MINISTERIO DE ODRAS PUDLICAS

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en declarar jubilado, de **con**• commidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y ocho del Reglamento para ejecución de la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos diez y ocho, en el cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y en la Ley de veinistiete de Diciembre de mil novectentos treinta y cuatro, con el haber que por clasificación le corresponda a don Gaspar Pérez de Toro, Jefe Superior de Administración Civil de la Secretaria del Ministerio de Obras Públicas, quien cesa en el servicio activo el día diez y nueve del corriente mes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciemebre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en el parrafo tercero del articulo segundo del Decreto de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y uno, convertido en Ley por la de treinta de septiembre del mismo año,

Vengo en nombrar por ascenso, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Obras Públicas, con destino a la Secretaria del mismo, antigüedad de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho y sueldo anual de quince mil pesetas, a don José Enrique Alfonso y Lezana, Jefe de Administración civil de primera clase, en la vacante producida por jubilación de don Gaspar Pérez de Toro.

Dado en Barcelona, a 23 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZARA

El Ministro de Obras Públicas,

ANTONIO VELAO ONATE

# MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### DECRETO

Por Decreto de 10 de mayo de 1937 (GACETA del 11, página 630 y 631), convalidado con carácter de ley por la de 21 de octubre siguiente (GACETA del 23, página 511), se aprobé la liquidación de las cuentas entre el Estado y la Compañía Trasatiantica, que realizada conforme a las leves de 23 de julio de 1932, dos de febrero y 37 de diciembre de 1934, ofre da un saldo favorable al Estado de más de 182 millones de pesetas.

En pago de dicho crédito y en consideración a las actuales circunstancias, el Estado se incautó definitivamente de todos los bienes pertenecienes a la mencionada Compañía.

Figuraba entre ellos el trasatlántico "Cristóbai Colón" que embarrancó en las Islas Bennudas, perdiéndose totalmente, el 24 de octubre de 1936.

Como la resolución de las diferencias que pueda motivar el seguro han de someterse al juicio de amigables componedores, según la póliza espatiola, y los bienes y derechos procedentes de la Compañía Trasatlántica pasaron a ser propiedad del Estado, por consecuencia de las disposiciones citadas, con el consiguiente cambio en su naturaleza juridica, es precisa la antorización prevenida por el articulo 6.º párrafo tercero de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Por ello, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Anticulo primero—Se autoriza al Consejo de Administración de la Gerencia Oficial de la Flota Mercanto Española, para que someta al juicio de amigables componedores, las cuestiones relativas al cobro del seguro español del vapor "Cristóbal Colón", en los términos previstos en el artículo cuarenta de la póliza.

Artículo segundo.—Este Decreto regirá como ley desde el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y el Gobierno dará cuenta del mismo a las Cortes.

Dado en Bancalona, a 23 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

# MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### DECRETO

preciso al Estado conocer las actividades profesionales de todos los ciudadanos, en las circunstancias por que accaviesa España, cuando a nadie le sería lícito sustraerse a la obligación de cooperar con su trabajo al triunfo de la República, resulta absolutamente imprescindible un control riguroso, que para ser eficaz ha de tener por base el establecimiento de un Regramento general de trabajadores espafioles y el deber inexcusable de que todos posean un certificado de trabajo.

Mediante el Registro general de los trabajadores, inscribiendo en él a quienes obtengan el certificado oficial de trabajo, poseerá el Gobierno un fichechero completo de los ciudadanos que se dedican el desempeño de actividades lleitas, y al prepio tiempo una fuente copiosa de datos estadísticos que son cada día más necesarios, como reflejo de la realidad social, para orientar acertadamente la labor del Ministro. Y la obligatoriedad del certificado de trabajo proporciona el elemento coercitivo sin el cual el Registro sería, muy imperfecto, sirvien-

do el documento oficial que haya de expedirse, en cuanto identifica al trabajador, como garantia del mismo p de quienes con el hayan de relecionarse.

Aunque dadas las presentes cuacunstancias no deben ser numerosos los casos en que se halle justificada la atuación de paro permanente, convisne que también ésta se acredite de un modo oficial por medio del certificade respectivo, evitando así posibles subterfugios.

En virtud de lo expuesto, de scuerde con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social.

Vengo en decretar 10 siguiente:

Articulo primero. A pantir del día primero de marzo del mil novecientos treinta y nueve todos los trabajadores españoles retribuidos con suedo, selecto o comisión, deberán estar provistos de un certificado oficial de trabajo expedido con arregio a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo segundo. En el Ministe. cio de Trabajo y Asistencia Social se formará un Registro general de ka trabajadores españoles con las fichase correspondientes a todos los que obtengan el certificado cificial estableciado por este Decreto.

Artículo tercero. Los certificados de trabajo de los funcionarios públicos serán expedidos por los Jefes de Personal del Ministerio de que dependan, con el Visto Bueno del Subsecratario. Los de los funcionarios de los Consejos provinciales y municipales serán autorizados por los Secretarios de estas Corporaciones, con el Vista Bueno del Delegado de Trabajo de la provincia. Con referencia a cada funcionario que obtensa el certificados se ramitirá una ficha al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.

Artículo cuarto. Los patrones e estidades responsables de cada empresa, negocio o explotación solicitarán la expedición de los certificados oficiales de trabajo de su personal mediante relación certificado que habrá de expuiarse.

- a) Al Jurado mixto de la profesició si lo hubiere.
- b) En defecto del Jurado misto, a la Oficina local o Registro de Coloración Obrera de la localidad.
- c) A falta de Oficina local o Registro de Colocación Obrera, al Presidente del Consejo municipal.

What has relaciones certificadas se condignará con toda precisión la indole de los trabajos que realice cada uno de los obreros comprendidos en ellas.

Dichas relaciones certificadas irán suscritas, en prueba de conformidad, por tres trabajadores de los que figuran en las mismas. Si el número total de éstos no excediere de dicha citica, el Jurado mixto, la Oficina o Registro de Colocación, o el Presidente del Consejo Municipal, en sus respectivos casos, recabará los informes que estime precisos para garantizar la exactitud de las relaciones, enviando-fos en unión de éstas al Delegado pro-

Arthonio quinto. El Jurado mixto, la Odoina o Registro de colocación o la Secretaria Municipal facilitàrán al patrono o empresa solicitantes los impresos necesarios para que una vez extendidos los certificados se le devuelvan con la firma del trabajador y la fotografia de mismo admerida a cada uno. El Secretario del Jurado mixto, el del Consejo Municipal o el Jefe de la Oficina o Registro de Colocación Obrera, después de comprobar los certificados de trabajo con la relación correspondiente, los autorizarán con su firma y sellarán las fo**togradias,** envisadolos, juntamente con dos fichas que contengan los datos relativos a cada trabajador, al Delega. do provincial de Trabajo, para qua suscriba el V.º B.º y garantice la fo-Cogradia con el sello en seco de la Delegación. Una de las fichas correspondientes a cada certificado se remitirá a la Dirección General de Trebajo para ser incorporado al Registro Gemeral de los Trabajadores de España.

Artículo sexto. El trabajador cuyo patrono o responsable de la empresa se negure a solicitar el correspondiente certificado de trabajo, podrá recultir en queja ante el Delegado provincial de Trabajo y en alzada ante el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social acompañando, si fuere posible, la prueba de su derecho a obtenerio. Al ser resuelto el recurso podrá imponerse al patrono o entidad responsable ema multa de mil a ciuco mil pesetas.

Articulo séptimo. Los trabajadores que no estuvieran afectos de un modo permanente a un mismo negocio o empresa podrá solicitar directamente la expedición del certificado oficial de frabajo, por el procedimiento que regula el articulo quato, acreditando an

condición y circunstancias mediante justificantes suscritos por entidades patronales o sindicales a satisfacción del Delegado provincial de Trabajo.

Articulo octavo. Wi trabajador que estuviere por más de dos meses en paro absoluto, sin ejercer ningupa actividad retribuída, podrá solicitar que se le expida el certificado de obrero en paro, dirigiéndose a los organismos que determina el artículo cuarto. Para justificar su calidad y situación profesional acompañará documento de garantia suscrita por el Presidente F el Secretario del organismo sindical a que pertenezca, y en su defecto por tres obreros de la respectiva profesión que posean el certificado oficial con seis meses de antelación. También unirá a la solicitud certificado de la Mtima empresa donde prestó sus servicios, o acreditará la imposibilidad de obtenerlo.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo y Asistencia social aprobará el modelo a que deba ajustarse el certificado oficial de trabajo, determinará en definitiva los datos que hayan de consignarse, regulará el procedimiento de su expedición y dictará las disposiciones pracisas para la implantación y continuidad de este servicio. Que de también facultado para extendor la aplicación del presente Decroto a los patronos, a los trabajadores por cuenta propia y a los que ejercen profesiones liberales.

Artículo décimo. Ma certificado oficial de trabajo será obligatoriamente exigido para el ejercicio de los derechos sociales y de cuantos se derivan de la condición de trabajador.

Articulo undécimo. El plazo de validez del certificado oficial de trabajo no podrá ser inferior a un año, ni superior a dos. Pero si durante este periodo quedase sin colocación el trabajador, deberá solicitar el canje de su certificado por el de obrero en paro, con arreglo a lo dispuesto en el articulo octavo.

Artículo duodécimo. Las dispesiciones da este Decreto, salvo en lo que se reflere a los funcionarios de todas clases pertenecientes a los servicios centrales del Gobierno de la República, serán aplicados en Cataluna por los organismos correspondientes de la Generalidad, los cuales remitirán al Ministerio de Trabajo y Asistencia Social por cada certificado de trabajo que expiden sicha expresiva de los datos

que en él se consignen, a los efectos da registro general de los trabajadores españoles.

Artículo décimo tercera. La inexactitud malicicsa de los datos que hayan de figurar en los certificados oficiales de trabajo se estimará por los Tribunales de Justicia como hecino constitutivo del delito de falsedad en documento público, sancionable con el máximo de la pena señalada al efecto en el Código Penal.

El uso indebido de un certificado ofisial de trabajo y el incumplimiento de las obligaciones que de este Decreto se derivan para los trabajadores, patronos o responsables de empresas y organismos oficiales será considerado y penado como acto de desafección al Régimen de la República.

Artículo décimo cuarto. Dei presenta Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 23 de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZANA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social.

PEDRO MOIX REGAS

## PRESIDUECIA

## DRL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN CIRCULAR

Electrica, Señor: Como medio de aminorar los efectos de las agresiones aéreas contra las poblaciones de la zona leal durante la noche, se impona la necesidad de observar rigurosamente las disposiciones dictadas por los organismos compatentes relativas a que las luces de viviendas, edificios oficiales, etc., no masfuzcan al exterior.

Para evitar el incumplimiento de tales medios, conviene determinar sanclones a sus infractores.

Por todo ello, ha resusito:

Primero. En todas las poblaciones se procederá al anochecer, por pante de los vecinos o empleados de los Centros oficiales, a cerrar las contraventanas, persianas, etc., de los domicirlos particulares, establecimientos públicos u oficinas, etc., etc.

Segundo. Los fucernarios, ciaraboyas, rentanales, etc., desprovistos de elementos opacos, que correspondan e fugares donde se empleen luces pos Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1939, aprobados por Ley de 1.º de octubre de 1938

# ESTADO LETRA A

0	Actoria			CREDIT	OS PRESUI	Pubstos
		Ď	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos	Por articulos	Por capitulos
						*
			OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			and the National
7						
		, in the second	SECCION PRIMERA	AND THE REAL PROPERTY AND THE PROPERTY A		
			PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		•	."
			सा क्षेत्र क्षा के प्रशास क्षेत्र के प्रशास के अपने साथ क्षा कि क्षा का			
e 1882			Personal		The second secon	
<b>-</b>						
			Haberes activos			
	1.0		Sueldos			
	शक्करत <i>"</i>	17.0	Datemán dul Freshkole do la Regiblica		1.000.000	
		10.0	Progression and the Assessment of the second		<b>*</b>	
	20		Otras remimeraciones			
		U.º	Clastos de représentación del Fresidente de la Repu-			
			Man a part of the contract of		250.000	1.250.000
		CID CONTRACTOR				
9		400	GASTOS DIVERSOS			
			De cardoter general			
		1.9	Atmeiones de la Cara Presidencial	750.000		
		<b>3.</b> °	Viajes oficiules del Presidente de la Repúblicat 🚦 🥫 🤫	200.000		1.006.000
				and the second s		2.250.000
						Service and services are services and services are services and services and services are services and servic
			SECOTON SECOUNDA			
		i,	CAMARA LEGISLATIVA			
	Shift as	92 <b>4</b> 7 a				1.697.500
is No	17.0	U.°	Рогопода о о на вля в в в в в в в в в в в в в в в в в в			\$,074,000
						6.703 <b>.500</b>
						And office of the same

~	EXIGNACION STATEM		NI TOTAL DEL PROMININA CONTROL DE LA CONTROL	or the same of	
	G TENO		CREDIT	OS PRESUI	PUESTOS
		DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos	Por articulos	Por capitulos
<b>3</b> .5		Suma anterior		667.238.653'94	
11.	,	Otros gastos		,	
		Comisión el Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortizaciones de la Deuda del Estado Quebranto que ocasione la situación de fondos en el	<b>1.678.295</b> °95	يان دون م	
	4.0	extranjerd	50.000 10.000.000 2.650.000	<b>14.373.2</b> 05°98	681.612.149
eque .		PARTE SEGUNDA. — DEUDA DEL TESORO		5	
	*	gastos diversos Gastos varios			
<b>9.</b> *	100 miles	Intereses			
	1.0	Intereses de la Deuda filotante procedente de Obliga- ciones de Ultramar	<b>1.595</b> .870′50		3
	8.•	Para pago de intereses de Depósitos necesarios en me- tálico y de consignaciones voluntarias.  Bonor oro de Tecoreria, emisión de 1936.	450.000 12.205.680		
	<b>4</b> . s	intereses de los Bonos para el fomento de la Industria Nacional a que se refiere la Base 6.º de la Ley de			3 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	<b>5</b> .0	2 de Marzo de 1917. Cutigaciones del Tesoro.—Emisión de 1934. Cutigaciones del Tesoro.—Emisiones de 1935.	8.145.204 13.500.000 12.000.000	•	
•,	8.° 9.° 10.°	Obligaciones del Tesoro.—Emisiones de 1936	27.000.000 10.150.000 21.000.000		
J 10.0	AV.	Chippeoiones del Tesoro — Emisiones de 1939	12.000.000	<b>112.846.254</b> *59	
•	<b>1.</b> •	Reemfocisc de la Deudz Flotante, procedente de Obli-	and purchase and a second seco	/ -	
	<b>2</b> ,0	ganiones de Ultramar. Para abender a la parte que pueda corresponder al Es- tado en los quebrantos a que se refiere la Ley de	2.500.000		
		2 de Marzo de 1917 y los que se deriven de opera- cionas practicadas con el aval del Estado.	200.000	2.700.000	
		Otros gastos	COMPANY TO A STATE OF THE STATE		
	7.0 2.0	Diferencias de cambio en los Bonos oro do Tesorería, comisiones y otros gastos por este servicio. Comisión al Banco de España por el pago de intereses	<b>40</b> .177.200		
	e .	y otros gastos en openaciones de crédito del Tesuro	1.591.956'23	41.789.156'25	157.815.410'34

	Grupo	DESIGNACION DE 408 GASTOS	CREDIT	os presul	PUBSTOS
	0		Por grapos	Por articulos	Por aspitulos
;					į.
		PARTE TERCERA.—DEUDAS ESPECIALES			
)		Gastos diversos			The second secon
		Gastos varios			
<b>3</b> .9		Intereses			
3-14	1.	Obligaciones del Patronado Nacional del Turismo			
	2.°	Obligaciones de la Compania Trasatilántica con el aval	764.000		
		del Estado	6.I35.800		
	3.0	Deuda ferroviaria actortizable del Estado al 5 por 100, emisión de 1925	an man	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	4.0	Deuda ferroviaria amortizable del Estado al 4'50 por	18.765.250		
		100, emisión de 1928	10.046.925		
	<b>6</b> ,0	Deuda ferroviaria amontizsfole del Estado al 4'50 por	a se colore a rea		
		100. emisión de 1929	17.283,150	51.996.128	
<b>20,0</b>		Amortiza <b>olón</b>			
	1.0	Anualidad de mortización de la Deuda del Patronato			
		Nacional del Turismo	760.000		
	<b>2</b> .0	Anualidad de amortización de Obligaciones de la Com-			
	₩, #	pañía Trasadántica con el aval del Estado. Anualidad de amortización de la Deuda ferroviaria de	<b>7.2</b> 50,000		
		distado al 5 por 100 emisión de 1925	4.525.000		
		Deukia ferroviaria del Estado al 4'50 per 100 emisión	_	•	,
	<b>4.</b> *	de 1928 . Douda forroviaris, accordización del Maiado da 400 par	8.075 000		
	4.	100, emisión de 1929	<b>4.800.0</b> 00	19.910.000	
	ŕ			lea L	
<b>83</b> .0		Otros gastos			
	ī.÷	Por el 0'25 por 100 sobre los pagos de intereses y amortización de las Obligaciones del Patronato Na-			
		cional del Turismo	3.451'67		
	2.0	Por el 0'25 por 100 sobre los pagos de intereses y	3 S. T. S. L. G.		
		amortización de la Deuda fenvoviaria amortizable	**		
	Ag e	del Estado el 5 por 100, emisión de 1925 Por el 0'25 por 100 sobre los pagos de intereses y	49.420'4]		
	G#e .	amortización de la Deuda ferroviaria amortizable			
		del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1928	29.665714		
	4.0	Por el 0'25 per 100 sobre les pages de intereses y		y i	
		amortización de la Deuda ferroviaria del Estado al 4'50 por 100, emisión de 1929	48,556 89		
	南.4	Castos de todas clases que ocasione el servicio de	SHELL STOP (STOP)		
		Obligaciones emitidas por la Compañía Trasadan-			
		tica con el aval del Estado, incorporado a la Di-			
		recoión general de la Deuda, Seguros y Clases pa-			

### RESUMEN

Parte	1.—Deuda	dei	Estado	•	9	9	r		æ.	H	- 8	9		C31.612.149'89
19	2Deude	đeli	Tesoro		¢	9	9		. 3	ė	ĕ	ę.	3	157.315.410'84
PM .	aDeuda	<b>3</b> 60	paciales		B		e	e	÷	,	6	19	á.	72.062.22831

910,989.789 04

		Gaupo		CREDIT	OSFRESU	PUESTOS
	April Caller	30	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos	Por articulos	Por capitulos
			SECCION CUARTA			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		- Carrier	OLASES PASIVAS	·		
			ULA SUS PASIVAS			
			PERSONAL		- ·	
		1			. 1	
			Halzeres pasivos			
5.	,	thy. Asia	De caracter civil			
		1.9	Remuneratorias	202.800.000 24.240.000		-
		8.e	Montepie Civil	388.000		
		4.0	Mesadas de supervivencia	35.200.000		
		g.e	Jubilados de todos los Ministerios	680.000		*
		6.0	Cesantes Sociestros	1.920		
		7.0	Pensiones de jubilización, viudedad y orfandad del per-			
			sonal efecto al Consejo de Administración del Pa-			
			trimonio de la República y del procedente del ex-	176.000	6.70 100 006	
		CORP.	tinguildo Patrimonio de la Corona	2.10.900	263,485,920	
· 186.	E fear				ę	
\Sp.,	P		De carácter militar			
		1.0	Montepio Militar	86.240.000		
		2.0	Retirados de Guerra y Marina y Crasso pensionadas.	56,960.000		
	1	<b>B.</b> •	Retirados de Guerra y Marina y Oruces pensionadas	And the second s		
A.,			con arregão a los Decretos de 25 y 29 de abril y			
		31.	23 de junio de 1931 y personal en situación de romana y ormans de los mismos, conforme a la			
			Ley de 21 de octubre de 1931	<b>85</b> .360.000	178.560,000	
Æ,	· e2	TO THE REAL PROPERTY.	and the second of the second o			
%,	e (e	Name of the last	Del clero a extinguir			
		<b>₩</b> ,€	Haberes pasivos del Ciero a extinguir		18.200.000	
		Autolius.			455.245.920	
		TOTAL STATE	SECCION QUINTA			
		Distant				
		and the second	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA			
		- Constitution	THE CONTRACT OF THE CONTRACT O			
`.			Personal	11/		
<b>.</b>			Elabares activos			
4.	<b>(b</b>	D'.	Sweldos		1.468.000	
2.		U.	Otras remameraciones		7.000	
8.		U.e.	Asistencias y dictas		14.000	1.489.000
<b>.</b>		9				
1 1			LAIRETAIL			
	٠.,		Material en general			
Ĺ,	, GP		De oficina, no inventariable			
	٠.			59.220	68,400	
		1.* 2.*	Tribunal	9.180	2.500	
B.		Ū.	Fiscalia Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		11.000	81.900
		IJ.•	Alquiteres .		* mass seems and the second	53200
	le.	Ottober 1				1.570.90

Capital	Acticula	Grupo		CREDIT	os presui	UESTOS
	ollo-	<b>X</b>	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos	Por articulos	Por espítulos
- And Based House		3	Suma anterior			1.570.900
×, d			Gastos divers <b>os</b>	Description of the state of the		
			Castos varios			
	2.4		Aubsistencias, hospitalidades, transportes. acuartekuniento y vestuano			·
		<b>T</b> 7.0	Castos de locomoción y transporte	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	20.500	
	Ą.t		Auxilios, subvenciones y subsidios			
		U.ª	Auxilios & los funcionarios	ET Y AMERICA CONTRACTOR OF THE STATE OF THE	<b>616</b> .088'65	
	<b>\$</b> .0		Gastos reembokables	MACCHIOLINE AND		
1		U.e	Acticipes reintegrables a los funcionarios	Consessor State	25.000	<b>670.5</b> 98°68
						2.241.488 0
			SECCION SEXTA			
			TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES			
1,39			PERSONAL			
			Elaberes activos			
	4.5	IJ.o	Suchos)		910.000	
	2.*	U.º	Otras remuneraciones		46.000	
	8.9	<b>77.</b> 0	Asistencias y dietas	Particular of the Control of the Con	42.000	008.000
,€i			MATERIAL			
			Material en general			
	1.0	U.º	De oficina, no inventariable		80.000	
	2.0	T.º	De oficina, inventarisfre		15.000	
	<b>3</b> , ¢	n.º			20.000	
	4.0	IJ.º	Arrendeimento de locales Aloutteres	TOTAL CONTROL OF THE	400.005	90F 400
	₩	و لبد			120.000	235.000
			Gastos diversos Gastos vantos			
	Ţ,s	U.	De caracter general	Management	80.000	
/	4.4		Auxilios, subvenciones y subsidios		Colombia	
		<b>₹</b> 7,9	Auxilios a los funcionarios	DELLINARIO VICE	126.229'16	i .
	8.*	ŢŢ,®	Gastos recubolsables		10.000	165.227
L <sup>a</sup>			Ejercloios centralos	ADAPTION OF THE PROPERTY OF TH		500 C-100 C-
	U.	<b>U.</b> *	Obligaciones afectas a créditos en los que se anulo re-	-		
			manente			<b>60.000</b>
				To the state of th	Ę	1.459.2201

	<i>t</i> .		APE				7 . f	
Sección	1.4-Presiden	icia de	la Repa	iblica .		•		2.250.000
<b>39</b> -	3 Chanara	Legisla	utina .		9 gs	e et		9.793.500
69	SDeude p							<b>910.989.789'04</b>
±P .	4.º—Clases 1	Palsivas		• 2 0	• •	o. 0		<b>4</b> 55-245.920
*	5.ºThilouned	de Cue	entas de	ia Rep	nûblica .	. 4	<b>9</b>	2.241.488'05
#	6.*—Tribunel	de Ga	rantilas	Constit	ucional	3 <b>S</b> 4		1.459.229'16
	Total de	Obligaci	ones ge	narales		Treze	1.	\$81.979.926'8 <b>\$</b>

	(143mmont)	01-792-7 <b>30</b> -01-0		and the state of t		
Charles	Articula	Cerupo	75. 77. CF S. A. S. A. C. S. A.	CREDIT	OS FRESU	PUB <b>STOS</b>
Table 1		Chaman	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por grupos	For articulos	For capitalog
			OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MENISTERIALES			
			SECCION PRIMIERA		Parameter Control of the Control of	
			Presidencia de l consejo de ministros			
ē			PERSONAL			1700000
			Haberes actives			
	<b>3</b> .*		Sueldos	TANGOTO ANNA PROMISSION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN		
-		1.º 2.º	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales Consejo de Estado	<b>12.123.500</b> <b>460.000</b>	12.588.500	
	2.0		Otras remuneraciones			
		1.0 2.0 3.0	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales.  Gabinete Político y Parlamentario.  Comisión de Reclamaciones extranjeras.	<b>849.750</b> <b>25.000</b> 3.000 <b>92.00</b> 0	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
		<b>4.</b> ° ,	Sección de Regiones Autónomas	8.000	277.760	
	<b>8</b> .*	TTA	Asistonolas y dietas		22.638	
-		n.º	Presidencia, Subsecrataria y Servicios <b>gazerales</b>		80.000	18.041.250
9、*		*	MATERIAL			
			Material on general			
	T.	1	De oficina, no inventariable			
		1.0 2.0	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales. , Gabinete Político y Parlamentario , , ,	<b>187</b> .500 <b>5</b> .000		
		<b>\$</b> .0	Comisión de Reolamaciones extranjeras	6.000		
		<b>4</b> .e	Sección de Regiones Autónomas	24.000		
		<b>5</b> .ª	Consejo de Estado	46.800	<b></b>	269,400
œ.			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios	Terretories	<b>*</b>	
	望。		De carácter general			
		T).o	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales		8.018.000	
	4.*		Auxilios, subvenciones y subsklios	- N		
	r	U.º	Auxilios a los funcionarios	-A-Claire	138.048	
		. *	Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación	ORI DA LA		
	<b>3.</b> e		Obras de conservación	-		`
		IJ.º	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales		10.000	
	8.0		Gastos reembolsables		,	
		U.º	Presidencia, Subsecretaria y Servicios generales		20.000	5.183.048
						18.493.598

2	Arriban	Grup		CREDIT	OS PRESUI	PUESTOS
		96	DURIONACION DE LOS GASTOS	Pup ETILIGE	For articulos	Por capitalos
			SECCION SEGUNDA	anno, catalogica e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	And the state of t	-
		9	MINISTERIO DE ESTADO		THE THE PARTY OF T	
			SUBSECCION PRIMERA.—ESTADO		Control of the Contro	
<b>.</b>			Personal		The state of the s	
			flaberes activés		The state of the s	
	L®		Sueldos		D. Company of the Com	C Control Marie
		41.0	Servioles generales del Alinisterio y Subsecretaria.		8.400.019	4
	90	1	Otras remuneraciones			The state of the s
	e X	1.0	Serricion generales del Ministerio y Grisserataria.	<b>6.918.700</b>		
		2.0	Oticina de la Sociedad de Naciones	17.000	B.935.700	2
	<b>3,e</b>	Part (S)	Asistonolas y distae		D. A. C.	
		1,0	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria.	173.000	C.C.S.C.	and Strange
		<b>8.</b> 9	Officine de la Sociedad de Naciones.	70.003	243.000	
	<b>3.</b> 9		Jornales		<b>Q</b>	
		IJ.	Sarvicios generales dei Ministerio y Subsecratoria.		46.000	The Mark
»,	6.		Habores pasivos de cardotor civil			
		IJ,s	Serviolos generales del Ministerio y Subsegnetaria.		58.000	2.702.672
â.			Material			91 e/i
			Material on general			
* *.	<b>L.</b> 0		De ofloina, no inventuriable		And desired the second	
		1.°	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaria. Oldina de la Saviedad de Naciones.	1.401.750 11.000	1,482.750	And the second s
	9.0		De oficina, timentariable	PROCESSION CONTRACTOR		
		1,9	Servicios generales del Ministerio y Subsouretaria.	105.000		
		ĝ,e	Oficina de la Sociedad de Naciones	6.000	102.000	
	<b>3.</b> a		Impressones, enguadernaciones y publicaciones	Control of Madding and American Control of the Cont	) The same of the	
		1,0	Servicios generales dei Ministerio y Subsecretaria.	<b>60.000</b>	RLEGG	
		A.ª	Officina do in Sectedial de Naciones.	T.A. I O	102.6300	
			Aurondende de locales		Processor and the second secon	
	<b>4.</b> *		Algullorea	Charles and the second	The Action of th	
		7.0 2.0	Servidos gonorrien dal Ministerio y Subservotare. Colona de la Confeder de Naciones .	675.630 - 6,000	959.000	
	<b>8</b> ,9	1	Otres do exerceción conservación y exparación	Comments on earliesthickenses		
		IJ,»	Servicios generales dan Aliginiania y Stinstordaria .		IS COO	Kall Life and G
.9		,	Gastas divursos			
			Gastos testica	organia managan man managan managan managan man man managan managan managan man man man ma man ma ma man ma ma		
	10		De cardater general	Engage Control		
		<b>1</b> .0	Carriefes generales del Allemento y Subsections . Occides de la Secledad de Nacioles	<b>5.2</b> 02.000 <b>8</b> 0.000	1.282.000	
			Suma y organ s o o o o o o		1,282,000	12.116.500

antepondrán cortinas opacas.

Tencero. Las fuerzas de Orden público y agentes de la Autoridad, vigilarán el exacto cumplimiento de lo gue antecede, formulando las denuncias correspondientes, por su inobsergancia, para la imposición a los contraventores de las sanciones siguientes: 75 pesetas primera infracción; 300 pesetas por reincidencia, y 500 pesetas si se reincidiera por tercera vez, pasando en este último caso el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Cuarto. Cuando la contravención se descubra en un Departamento social, se aplicarán las sanciones previstas al elemento más caracterizado del despacho o habitación desde la que se proyecte la luz al exterior. Barcelona, 23 de diciembre de 1938.

J. NEGRIN

Schores....

# MINISTARIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDENES

Pima Sr.: Por Orden de este Minis-Merio de fecta 10 poviembre filimo, insenta en la Cachina del La Repu-BLUCA el día 13 del mismo mes, y por tas razones que en su parte exposi-Riva se invocan se acordó la exención del requisito de presentación de Car-Mificado de origen a las mercancias Importadas a la consignación de las Subsecretarias o Centros directivos encangados del abastecimiento del pais, o por cuenta de dichos Organis. mos, comprendidas en documentos de adeudo pendientes de ultimación, en la feche de promulgación de dicha Orden, por falta de aquél requisito legal, o afectas a reparo de la Dirección general de Aduanas, por igualmotivo; en cuyo caso habrian de cumplimentarse, en la forma restricti. wa que se señala, las instrucciones adecuadas a la obtención del benefi-2010

Allgunos Departamentos oficiales del Gobierno Autónomo de Cataluña se encuentran en el mismo caso que determinados Organismos del Gobierno Central, y luchan con iguales dificultades para aportar los justificamles de origen de mercancias despachadas, con destino al abastecimiento de la Región catalana, desde el 19 de Jutio de 1936 hasta la fecha; por lo que es de justicia equipararlos en igual medida, adaptándoles a idéntico beneficio, en atención al razonado requerimiento que promueve la Presidencia de la Generalidad de Cataluña.

Por tanto, a propuesta de la Dirección general de Comercio, este Ministerio ha acordado que el beneficio a que se contrae la Orden de 10 de Noviembre último, referente a la sustitución del Certificado de origen por una Certificación expedida nor ta Subsecretaria o Centro directivo interesados, en la que se harán constar todas las características de la expedición, especialmente el origen de las mercancias, con los demás detalles que en dicha Orden se previenen, se haga extensivo a los Departamentos de Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en iguales términos e idénticas condiciones a los consignados en aquella disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 19 de Diciembre de 1936.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmos, Sres, Directores generales de

Aduanas y Comercio

Limo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 27 de Agosto de 1937, inserta en la CACETA DE LA REPU-BLACA del dia 29 del propio mes, se acordó que, como medida excepcional, y mientras duren las anormales circunstancias, de todo orden, que ha creado la guerra, se amplia hasta 31 de Diciembre de 1938 la prórroga de plazo establecida por Ordenes del Mimisterio de Comercio, de 3 y 13 de Mayo de 1937, a los efectos de la justificación del empleo de motores y demás máquinas accionadoras en usoz agricolas, según lo que determina la Nota 37 bis de los vigentes Aranceles de Aduanas

El plazo de prórroga hasta 31 de Déciembre del año en curso, señalado por la citada disposición, está para vencer, sin que la anormalidad mercantil se vea restablecida; y presistiendo las razones y motivos que obligaron a dictar medida de previsión tan justa.

Este Ministerio ha dispuesto que, a

los efectos de la justificación del empleo de motores y demás máquinas accionadoras en usos agricolas, a que alude la Nota 37 bis de los vigentes Aranceles de Aduanas, el plazo que finelitzará en 31 de Diciembre de 1938, señalado por la Orden de 27 de Agosto de 1937, se amplie hasta 30 de Junio de 1939, en iguales condiciones y por idénticos motivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, a 19 de Diciembre de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DE TORRES. Ilmos, Sres. Directores Generales de Adusuas y de Comercio.

limo. Sr.: Vista la instancia elevada solicitando la intervención provisional del establecimiento comercial denominado "Restaurante Olimpic La Puñalada", situado en Barcelona, Pasco de Gracia, 104, y estimado como suficiento la personalidad del solicitante y las razones alegadas en su escrito.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto acoradar la Intervención provisional des establecimiento mencionado nombrándose por la Dirección general de Comercio un Delegado Interventor que se haga cargo de la misma en armonda con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Julio de 1937 y Normas para su aplicación de 10 de Agosto del citada año.

Le dige a V. I. para su conocimiento y efectos opertunos.

Barcelona, a 19 de Diciembre de 1938.

P. D.

DEMETRIO D. DIE TORRES Ilmo, Sr. Director General de Comescio.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo, Sr.: Este Ministerio, ha dir puesto sea baja en el Cuenpo de Seguridad—Crapo elvil—el Agente de primera chase del citado Cuenpo, afecti a la plantilla de Barcelona, don Fran cisco Medico Mendizábal, por haber fallecido el día 18 de los corrientes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo.

Lo que, en vintud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938. El Director general,

E. CUEVAS DE LA PEÑA Umo. Sr. Comisario general de Seguridad de Cataluña.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo que disponen las Ordenes Ministeriales de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de mayo de 1937 y 21 de dicho mes y año actual, ha acordado conceder la excedencia activa por el tiempo que dura la actual campaña, al Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), de la plantilla de Valencia, don Vicente Carpio Revert, por mecontrarse actualmente incorporado en el Ejército de la República.

Lo que en virtud de la delegación special que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás afectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938.

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA Umo, Sr. Comisario General de Seguridad de Valencia.

Ilmo. Sr.: este Ministerio, con arreglo al Decreto-Ley de 19 de noviembre del pasado año (GACETA del 20). y a la vigente Ley de Presupuestos. ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Oficinais de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas e indemnización correspondiente, en turno de antigüe. dad y con la del día de la fecha, a doña Juana Martínez Utrilla, número cuatro de la escala inmediata inferior y declarada apta para el ascenso, ocupando la vacante de doña Aurelia Gómez Picazo, declarada excedente en igual fecha.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938. El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PERA

Emo. Sr. Comisario General de Segu. ridad de Madrid.

Ememo. Sr.: Exte Ministerio con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Julio de 1937, ha tenido a biem conceder la excedencia por pase a otro destino, a doña Aurelia Gomez Picazo, Auxiliar de Oficinas de segunda clase del Cuerpo de

Seguridad (Grupo civil), en la previncia de Ciudad Real.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de diciembro de 1938. El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PERA

Exomo, Sr. Gobernador civil de Ciu-

## MINISTURIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartade d) del ertículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuempo y Escalatón de este Ministerio, por abandono de destino, al oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración cavil del mismo don Juan Fernándes Fernandez con destino en los Servicios Centrales de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conceimiesto y sector.

Barcelona, 20 de Diciembre de 1938.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE ESTADO

ASESORIA JURIDICA

Emo. Sr.: Vista la instancia elevada a la Subsecretaria de Propaganda por el Oficial 2º del Cuerpo Técnico Administrativo del Patromato Nacional del Turismo, adserito a la Sección de Personal y Registro de esta Subsecretaria, don José María Ballester Sanmartín, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por un año, por encontrarse actualmente enfermo, sesún acredita con el correspondiente pertificado médico.

Esta Subsecretaria de acuerdo con la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria por un año, cuya fecha de comienzo en el disfrute de la Laisma, será lai siguiente a la termina-

ción de la tercera Meencia reglamenta. ria, al citado oficial 2.º del Cuerpo Téc nico Administrativo del P. N. T., den José María Baliester Sanmartín

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1938 —P. D. El Secretario General, Antonio Huerta Villabona,

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centre oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del dia 20 de diciembre de 1933

	Compr <b>a</b>	Venta
	d. Company of the second of	
Francos franceses	60'—	64'
Libras <b>esterlina</b>	106'50	113'70
Dóllarg	22 30	24'35

Liras (Clearing)	67'50	68'56
Francos suizos	516'	551'-
Reichsmarks	9'15	9'77
Belgas	884'	410'-
Florines (Claering)	11'24	11'85
Escudos	dente.	+ann
Coronas Checoeslovacas		, ,
(Claering)	70'75	78'50
Coronas danesas	4'75	5'10
Coronas noruegas		
(Claering)	5'07	5'27
Coronas suecas	6'48	5'85
Pesos ergentinos m/l	5'15	5'54

DIRECCION GENERAL DEL TIM-BREI Y MONOPOLIOS

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones s que han correspondido los 13 premios mayores del sorteo celebrado en esta

CON 3.000.000 PESETAS

22.655.--Bernelons

CON 1 500.000 PESETAS 5.888, -Barcelona

CON 500.000 PESETAS 27.184.—Barcelona

CON 50.000 PESETAS / 7.638.—Valencia 2.048 La Unión 23.520.—Gerona 27.711.—Valencia 15.714.—Valencia 6.030.—Barcelons 82.277.—Madrid 2.873.--Madrid 9.071. - Valencia 10.104.--Madrid

7 Parcelona, 22 de diciembre de 1938.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Barcelona el día 2 de enero de 1939

Constará de 40.000 billetes, al precio de 100 pesetas biliete, divididos en décimos de 10 pesetas; distribuyéndose 2.766.400 pesetas en 2.088 premios de la manera siguiente:

1 de 400.000 pesetas 1 de 150.000 pesetas 1 de 75.000 pesetas 15 de 4.000 pesetas 1.000 pesetas 1.767 de

99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.

99 aproximaciones de 1.000 pesetas ada una para los 99 números restan-tes de la centena del premio segundo.

99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 mimeros restantes de la centena del premie tercero.

2 fd. de 4.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior a del premio primero.

2 id. de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior del premio segundo

2 fd. de 1.700 pesetas para los del premio tercero

Total 2.766.400 pesetas en 2.088 premina

Las aproximaciones, son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las seña-ladas para los num. anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 40.000 y si fuese este el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la anticación de las aproximaciones de 1.000 ptas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 nún:eros restantes de la centena: es decir, des. de el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local estinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los

concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre du. das que tengan respecto a las operacio nes de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fe. hacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1938. -El Director General, A. FERNAN-DEZ NOGUERA.

### MINISTURIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION LOCAL

Con esta fecha se ha aprobado en el Expediente de pensión a favor de doña Maria Dolores Irene Hermosel Jaime, viuda del interventor de fondos del Consejo municipal de Alcira (Valencia), don Bartolomé Aroca Aroca, el siguiente prorrateo con arregio a la cuarta parte del sueldo de 8.000 peseats:

El Consejo Municipal de Cieza abonará mensualmente, 14'74 pesetas. El Consejo Municipal de Alcira abo-

nará mensualmente, 151'92 pesetas.

Total, 166'66 pesetas.

El Consejo de Alcira será el encargado de abonar a la interesada el importe integro de su pensión mensual, recaudando de la otra Corporación contribuyente la cantidad que le ha correspondido.

Barcelona, 22 de diciembre de 1938. El Director General.

ANGEL LACORT

# ADMINISTRACION JUDICIAL

ARAN FERRER (Eulabla), titular de la caja número 1.214 del Banco Hispano-Americano (Central), última. mente domiciliada en esta ciudad, plaza Palacio, número 14, principal, comparecerá dentro de tercero dia ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso 3.º, al objeto de prestar decaración como inculpada en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilicita de joyas, con el número 6.749 de 1938, bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle e! consiguiente perjuicio

Barcelona, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez auxiliar número uno (ilegible) El Secretario, D. Sierra.

J. O.-3.373

'AGUMLERA COCA (Francisco), (itular de la caja número 2.346 del Banco Hispano-Americano (Central), filtimamente domiciliado en esta ciudad, calle Aribau, 21, principal, derecha, comparecerá dentro de tercero dia ante este Juzgado Auxiliar númori 1 del General Especial de Contra. bando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margall, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpado en el sumanio que se le instruye sobre contrabando por tenencia illicita de joyas, con el número 6.750 de 1938, bajo apercibimiento si no verifica de pararie el consiguiente perjuicio.

Barcelona, quince de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Bi Juez auxiliar número uno (ilegible) —El Secretario, D. Sierra.

J. O.-3.374

AGUIRRE SERRAT (José Maria), titular de la caja núm. 1.127 del Ban. co Hispano-Americano (Central), últimamente domiciliado en esta ciudad, Ronda de San Pedro, 25, 1.º. primera, comparecerá dentro del tercero dia ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitains, sito en el paseo de Pi y Margo'l, núm. 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpado en el sumario que se le instruye sobre contrabando por tenencia ilicita de joyas, con el número 6.751 de 1938, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el consiguiente perjuicio.

Barcelona, quince de noviembre de mii novecientos treinta y ocho. — El Juez Auxiliar núm. uno (llegible), --El Secretario, D Sierra.

J. O.-3.378

LOPEZ COLL (Manuel y VIVE-AMAT (Antonio), titulares de la caja paquete lacrado del Banco Alemán Trasatlantico, últimamente domiciliados en calle de San Joaquin, número 31. Mataró, comparecerán dentro de tercero dia ante este Juzgado Auxiliar número 1 del General Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, sito en el paseo de Pi y Margali, número 116, piso tercero, al objeto de prestar declaración como inculpados en el sumario que se les instruye sobre contrabando por tenencia ilicita de jovas, con el número 7.129 de 1938, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el consiguiente perjuicio.

Barcelona, quince de noviembre de mil novecientes treinta; ocho. — El Juez Auxiliar núm. unc (ilegible). — El Secretario, D Sierra,

J. O.-3.376

D. ALFREDO FERNANDEZ HIN-DE, Accidental. Juez de Instrucción número 2, adscrito al servicio

Indunal de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a caro por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contragias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poscedores legitimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un interés legitimo, para que dentro del piazo improrrogable de trein ta diag habiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan perso. narse en el expediente, que se hallara de manificato en la Secretaria del Tribunal y enunciar recurso contra la incautación, clompre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la cendición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legitimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que, si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incau-

### RELACION QUE SE CITA

Expediente núm. 1.559, sobre incautación de la casa sita ca Valencia catle de Cadirers, núm. 5, propiedad de Sor María del Carmen.

Expediente num. 5.664, sobre incautación de la casa sita en Sueca calle Doctor Tusset, núm. 30, propiedad de Lorenzo Almeia Gilabert.

Expediente núm. 5.669 sobre incautación de la casa sita en Succa, celle Pi y Margall, núm. 37, propiedad de Juan Llopis Liombant.

Expediente núm. 5.677, sobre incautación do la casa sita en Sueca, calle Capitán Galán, núm. 7. propiedad de José María Fos Carrasquer.

Expediente núm. 5:079, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle del Capitán Galán, núm. 11, propiedad de José Maria Palacios Castells.

Expediente núm. 5.689, sobre incattación de la casa sita en Sueca, callo Pintor Sorolla, núm. 57, propiedad de Eugenio Vidal Ferrando.

Expedients núm. 5.691, sobre incautación de la casa sita en Succa, calle Pintor Sorolla, núm. 54, propiedad de José Perydiá Nacher.

Expediente mira 5.700, sobre indentación de la casa sita en Sueca, calla Pl y Margall, una 54, propiedad do José Maria Mateses Marquez.

Expediente num, 5.70d, some facovfactón do la casa sita en flarou, cado de Pi y Margall, núm, 29, propiedad do Juan Artel Garda.

Expediente núm. 5.666, sobre incantación de la casa sita en Succa, calle de Pi y Margall, núm. 23, propiedad de Rosario Diego Lleppari. Expediente núm. 5.675, sobre ineautación de la casa sita en Sueca, Plaza de la Constitución, núm. 7, propiedad de Filomena Matoses Beltrán.

Expediente núm. 5.684, sobre incautación de la casa sita en Sueca, celle Fablo Iglesias, núm. 6, propiedad de Pedro-Juan Gil Falcó.

Expediente núm. 5.693, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Pintor Sorolla, núm. 36, propiedad de Remedio Simeón Vidal.

Expediente núm. 5.697, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Pintor Sorolla, núm. 6, propiedad de María del Pilar Rodríguez.

Expediente núm. 5.699, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de Pi y Margall, núm. 24, propiedad de José Lavernia Salelles.

Expediente num. 5.702, sobre incautación de la casa sita en Succa, celle de Pi y Margall, núm. 61, propiedad de Josefa Sanz Matosos.

Expediente núm. 5.661, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle de F.º Victoris, núm. 37, propiedad de Juan Bautista Grau Bernalta.

Las expresadas incautaciones han sido hechas por la Administración de

Fropiedades de Valencia.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro el presente que firmo en Barcelona, a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Alfredo Fernández. — El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.-3.377

D. ALFREDO FERNANDEZ HINDE Juez de Instrucción número 1, adscrito al Servicio del Tribunal Poguíar de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionen, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por consalerarias confrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legitimos de los bienes, sus representantes legales o sue heavidenes y también, bajo su responsabillidad, a los gestores oficiosos que aloguen un interéa degitimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta dias háblias, contados desde la publicación de este edicto en la GA-CETA DE LA REPUBLICA pueden personaise en el especilinte, que se halland de mánificato en la Secretaria del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que accompanen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o caracter del necurrente, el titulo heraditario y el interés legirimo en su caso, u ofrezcan prueba suple-

toria pana emeditar dichos extremos,

apercibidos de que si no lo verifican,

be declarará firme y definitiva diche

### RELACION QUE SE CITA

Expediente número 4688, sobre in cautacion de la finea sita en Alberique, Flaza de la República, número 1, propiedad de Radael Comos Vila.

l'Expedience número 4836, sobre in loculación de la finca sita en Guada lajara, calle de Ramón y Cajai, número 10; y Plaza de Jandenes, número 96 (hoy 90), propredad de Eugernio Cil Lampanero y Félix Tavia Parlorio.

Elapediente número 4.649, sobre incautación de las fincas sitas en Baficis de la Encina (Jaén), calle de Na-Volleardo, números 16 y 26, propiedad de Alfonso Velazeo Conojero.

Explication le número 4560, sobre incautación de la feren sita en Albertque, callo de Aida Laquente, número 15, propiedad de Encamación Durá.

Empediente número 4533, sobre incautación de las tincas sitas en Alberique, calle del Progreso, nomero 47; balle del Poeta Badenes, miraccio 50; balle de Antonio Lloret, número (sin número); Flaza, de la República, números 23 y 22, propiedad de Ricardo Fabra.

Expediente número 4565, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del General Managda, nd mero 20, propiedad de Josefina Grima. Expediente número 4573, sobre in-

bantación de la francisco de la l'Alleria que, l'azza de la lleguaria, minera 14, propiedad de Francisco Carbone ros.

Expediente número 4579, sobre incautación de la fixoa sita en Albert que, calle del Poeta Badenes, número 22, propiedad de Bautista Cholven

Exponente número 4589, sobre incautación de las fincas sitas en Abberique, calle de Carcia Hernández, número 6 y número 4 de igual calle propiedad de José Pataller.

Expediente número 4553, sobre incamación de la finca sita en Alberique, calle de Garcia Hernández, número 8, propiedad de Leopoldo Santamaria.

Expediente número 4570, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle de Carvía Hernández 1); y 5 a) y calle de Antonio Lloret, núto 12, propiedad de Enrique Garcia.

Empediente número 4610, sobre incandución de la imos sita en Albertque, colle del Contrar Colón, número Sá, propicios de Pio Crima Talena.

Elegadiente número d602, sobre intecamación de la finos bla en Afbertique, onlie del Fragreso, número 21, propiedad de Lino Abelda Carría.

Expediento niverse 4587, sobre in canteción de la finca sita su Alberia que, Plaza de la República, número 20, propiedad de Carolina Chust.

Expediente número 4578, cobre in cauteción és las fincas estas en Al

berique, calle de Fernández de los Ríos, número 4 y número 19 de igual galle, propiedad de Jesús Castellano.

Expediente número 4575, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle de las Eras 9m) y 3a), propiedad de Mariano Correa Chorda.

Y para su publicación en la GACE-TA DE LA REPUBLICA expido el presente en Barcelona, a 17 de noviembre de 1938.—El Secretario (ilegrible).

J. O. -3.978

ANTONIO BARROSO DEL CASTI-LLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilitades Civiles.

Hago saber: Que en los expedientes y para los inculpados que se insertan en la relación que se sigue se ha acordado la publicación del presente edicto por el que se cita y emplaza a los inculpados que se mencionan con el fin de que en término de diez dias puedan personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de haciones y pruebas sobre puntos de hacion no resueltos per la sentencia a cuyo fin quedarán los autos de manificato en la Secretaria de este Tribu.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los interesados que a continuación se mencionan, expido el presente en Barcelona, a veintitrés de hoviembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario, Antonio Barroso.

RELACION QUE SE MENCIONA Expediente 1.885.—Seguido contra Andrés Dobón Hinojosa (o sus herederes); Valentín García Martin, Ramón Hinojosa Pérez y Dionisio Martin Navarrete, todos naturales y vecinos de Villastar, condenados por el Tribunal Popular de Aragón, por rehelión militar.

Expediente, 1.880.—Si guido contra Isidro Navarrete Dobón y Aurelio Si, món Marqués, naturales y vecinos de Villastar, condenados por el Tribunal Popular de Aragón por rehelión militar.

Expediente 2.144. Seguido contra Mannel Jesús López del Como, natural de Valdemoro (Madrid) y vecino de Peraleja, condenados por desafección por el Jurado de Urgencia de Madrid.

Expediente 4853.—Seguido contra Bartolomé Blanco Marqués, natural y vecino de Pezoblanco, condenados por la Audiencia de Jaén en causa por rebelión.

Expediente 4.876.—Seguido contra Secundino Ortuño Martinez, natural de Bonete, vecino de Albaceto (o sus herederos), condenado por el Tribunal Popular de Albacete, por auxilio a la rebelión.

Expediente 5.157.—Seguido contra Gregorio Moreno Lacort, natural de Bolera de Gabaidón y vecino de Cuen. La condenado por el Tribunal de Guar dia de la misma por infracción ley de subsistencias.

Expediente 5.173.—Seguido contra Juan Bautista Pastor Peña, Manuel Rubio Alvarez y Mateo Bellón Valero, natural y vecino de Iruela, condenados por la Audiencia de Jaén, por desafección al Régimen.

Expediente 5.514.—Seguido contra Mariana Asensio González, natural de Jumilla, vecina de Castellón, condenada por el Tribunal de Guardia número 3, de Valencia por infracción ley subsistencias.

Expediente 5.553.—Seguido contra Rosa Fernández Díaz, natural de Murcia, vecina de Caneta, condenada por el Tribunal Especial de Guardia de Murcia, por desafección.

Expediente 5.522.—Seguido contra Maximiliano Fernández Valcárcel, suboficial, natural de Mula, vecino de Murcia, condenado por el Tribunal de Guardia de la misma, por desafección.

Expediente 3.805.—Seguido contra Juan Ortiz Moral, vecino de Begijar, condenado por la Audiencia de Jaén, por hostilidad.

El Secretario.—Antonio Barroso. J. O.—3.379

ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 5.597 se tramita en este Tribunal, para declarar las responsabilidades de Juan Lario Gómez, de 57 años, natural de Rillo (Teruel), vecino de Valencia, en causa que por ocultación de gázeros sa le alguió sate el Tribumal de Guardia de Valencia. se ha decretado citar y emplazar al mencionado inculpado, para que en el término de diez dias pueda personarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, puntos de hecho nô resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la expensión y la cuantía de la respon-sabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaria de este Tribunal, calle Alta Gironella,

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Juan Lario Cómez, expido la presente en Barcelona, a 19 de noviembre de 1938. — El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.-3.330

ANTONIO BARROSO DEL CASTI-LLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente que con el número 5650 se tramita en este Tribunal para declarar las responsabilidades de Camilo Brines Rue da, de 35 años, natural de Valencia, y vecino de Valencia, en causa que por desafección se le sigue ante el Tribunal de Guardia, número 3, se ha demetado citar y emplazar al mencionado inculpado para que en al térmi-

no de dieu dias pueda pensonarse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de heche no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaria de este Tribunal, calle Alta de Cironella, número 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Camilo Brines Rueda, expido la presente en Barcelona, a 19 de noviembre de 1938. —El Secretatio, Antonio Barreso del Castillo.

J. O. 3.384

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Hago Saber: Que en el expediente que con el número 4324 se tramita en este Tribunal para declarar las rese ponsabilidades de Cándido Badal Benajes, de 32 años, natural de Barceiona y vecino de Barcelona, en causa que por Alta Traición se le siguió and te el Tribunal Especial de Espionais y Alta Traición de Cataluña, se ha decuetado citar y emplazar a los herederos del mencionado inculpado para que en el término de diez dias pueda personanse en los autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado puntos de hecho no resuelitos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijer la extensión y la cuantia de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manificato en la Secretaria de este Tribunal, calle Alba Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los berederos de Cándido Badal Benajes, expinio la presente en Baroccous, a 21 de noviembre de 1938.—dil Secretario, Antonio Barresod el Castillo.

J. O.-3.382

D. ANTONIO BARRORO DEL CAS-TRLIO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civilias

Cerdifico: Que en al Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la distada en el expediente número 970, cuya cabecera y parta dispositiva son del tener siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 4 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Vicente Paredes Alvarez, condernado por el Tribunal Popular de Extremadura, a la pena de treinta años

tremadura, a la pena de treinta años de internamiento en campos de trabajo, con las accesorias de intendicción civil e inhabilitación absoluta de rante el tiempo de la condena, como autor de un delito de adhesión a la relocitión, a virtud de sentencia fecha 27 de noviembre de 1937; penado incomparecido, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparacionts.

Fallo: Se declara que Bernardo Vicente Paredes, es responsable civilmen te en cuantia de cinco mil pesetas por consecuencia de la condena impuesta cor la sentencia del Tribunal Popular de Extremadura de que se ha hecho mención, y por tanto se le condena a pagar diche cantidad a la Caja Generau de Reparaciones. Comuniquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por si o por medio da los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes del condenado, proceda a hacer efectivo ese fallo en los ténminos que le estan prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifiquese es de resolución a las partes en la forma dispuesto, y publiquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPU-BLICA, comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Ser vicio en que ésta radicare. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Oerecho del Tribunal Popular de Resnonsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, J. M. Mediano, Mamuel Cruz, rubricados."

T para que conste y remitir a la GAOETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expixio el presente testimonio que firmo en Bancelona, a 4 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.-3.383

i), ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario accidental del Tribumal Popular de Responsabilidades Civiles.

Centifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dic tada en el expediente número 4.381, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, e 4 ge noviembre de 1938: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcan har a Jaime Llompart Crespi, condemado por desafección al Régimen, por el Tribunal Popular Especial de Bateares; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo infervenido como parte la Caja Genero

ral de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Se declara que la responsabilidad civil de Jaime Llompart Crespi derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular Especial de Baleares, con fecha 16 de junio de 1933, esciende a la cantidad de cinco mil pesetas,y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones. Comuniquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por si o por medio de los Organismos competentes, según la naturalleza de los bienes de Jaime Llompart Crespi, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifiquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publiquese su parte dispositiva en la GA-OETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilio de Buen, José Aragonés, D. Terrer, J. M. Mediano, Manuel Cruz, rubricados."

Y para que conste y remitir a la CACETA DE LA REPUELICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso. del Castillo.

J. O.-3.384

D. ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dic tada en el expediente número 4.403, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 4 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles; vistos los autos pana determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Antonio Uoeda García, condena do por desafección al Régimen por el Tribunal Popular número Uno de Alicante, penado, incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora la Caja General de Reparaciones y como pante acusadora el Ministerio Fis cal, que ha interesado declarar civilmento responsable del delito de desafección a los enculpados en cuantía

suficientes para cubrir los daños perjuicios que de dichos delito se derivan.

Fallo: Se absuelive a Antonio Uceda Gercía, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del 'Aribunal de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubisran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad. Notifiquese en forma esta resolución y comuniqueso al Ser vicio de Instaucción para que surta efectos en la pieza de medidas precautorias que en su día habra de archivarse en este Tribunal. Asi, por es ta sentencia, la Sección de Dereche del Tribunal Popular de Responsable Hdades Civiles, lo pronuncia y manda. Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, J. M. Mediano. Manuel Cruz, Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso del Castillo.

J. O.- 3.38

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Cyrles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.399, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelons, a si de noviembre de 1958: La Sección de Derecho del Tribunal Popular de responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan Sánchez Mariscol, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular núm, uno, de Alteante; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Juan Sánchez Mariscal deriva de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentenciadictada por el Tribunal Popular número uno, de Alicante, con fecha trece de julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cienmil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuniquese esta resolución e la Caja General de Reparaciones para que por si o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Juan Sánchez Mariscal, proceda a hacer efectivo este fallo est ios términos que le están prescritos cuidando de dar cuenta al Tribunal de

ha dilgencias que prectique en eje-

Notifiquese esta resolución à las parles en la forma dispuesta y publiqueles su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para cons. Mancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al serricio en que esta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Terer. — J. M. Mediano. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de noviembre de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.-3.386

DON ANTONIO BARROSO DEL CAS-TILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilifiades Civiles

dades Civiles CERTUPICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura 'a dictada en el expediente núm. 4.407, touya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 4 de moviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los aukos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran abangar a Melitón Carcia González, Leocadio Moreno Martinez, Josefa Paez Cano y Maria Luisa Ortega García, condenados por desafección al Régimen por el Tribunal Popular de Jaón; penados incomparecidos en este Wribunal, no obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responpabilidad civil de Melitón García González, Leocadio Moreno Martinez, Josefa Paez Cano y Maria Luisa Orte. ga Garcia, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sanciomó la sentencia dictada por el Tribuhal Popular de Jaén con fecha veintinueve de junio de mil novecientos etreinta y ocho, asciende a las cantidades de cien mil pesectas con respecto a Melitón García González, cin. Cuenta mil pesetas para cada uno de los condenados Leocadio Moreno Martinez y Josefa Paez Cano, y diez mil pesetas a María Luisa Ortega Garcia, y en su consecuencia se les condena a pagar dichas cantidades a la Caja General de Reparaciones para que por si o por medio de los Or, amismos competentes según la naturaeza de los bienes de los expresados condenados, proceda a hacer efectivo se al any sopriority sol on other was

tim prescritos, cuidando do dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifiquese esta resolución a las parces en la forma dispuesta y publiquese su parte dispositiva en la GA-OETA DE LA REPUBLICA.

[Connuniciandose tambión para constancia y atentos procedentes en la proma de medidas precautorias, al Servicio en que esta radicare.

'Asi, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demofilio de Buen.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 4 de noviembre de 1938.—El Secretario, Accidental, Antonio Barroso.

J. O.-3.387

DON ANTONIO BARROSO DEL CAS TULLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civilios.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4.408, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Barcelona, a 4 de noviembre de 1938: La Sección de Dedel Tabbunal Popular de Responsabilidades Chriles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieran alcanzar a José Magaña Muñoz, Antonio Carazo Villar, Luis Gutierrez Ureña y Manuel Ureña Peragon, condenados por desa: fección al Régimen por el Tribunal Popular de Jaén; penados incomparecidos en este Tribunal, no obstante haber sido emplazados en forma legal habiéndose designadoh Abogado y Procurador de oficio por ser menores de edad; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones v como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de José Magaña Muñoz, Antonio Carazo Villar, Luis Gutierrez Ureña y Manuel Ureña Peragon, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia diotada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha cinco de Julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a las cantidades de cien mil pesetas para José Magaña Muñoz; setenta y cinco mil pesetas para Antonio Carazo Villiar; treinta mil pesetas para Luis Gutierrez Ureña y veinticinco mil pesetas para Manuel Ureña Peragon, y en su consequencia se les condena a pagar dichas cantidades a la Caja General de Reparaciones.

Compression and resolución a la

Caja General de Reparaciones pare que por si o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de los enpresados condenados, proceda a hachacur efectivo este fallo en los términos que le estam presentos, cuidan do de dar cuenta a este Tribunal de las difigencias que practique en ejecución.

Notifiquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publiquese su parte dispositiva en la GACETA. DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la gieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles la promuncia y manda. — Demófilo de Buen. — José Aragonés. — D. Te. rer. — J. M. Mediane. — Manuel Cruz. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 4 de noviembra de 1938. — Antonio Barroso.

J. O.-3.388

MANUEL VALENCIA MERINO. del cupo de Benlanga, reemplazo de 1938, hijo de Antonio y de Olaya, de profesión campesino, se presentará en esta Delegación de la Relatoria número 2 del Tribunal Militar Fermamenibe de la Demarcación Catalana, instalado en el barrio de Can Bros de la villa de Martorell, para responder de los cargos que le resulten en procedimiento que se le sigue por presunta deserción, en el término de ocho días a partir de la publicación de esta requisitora, advirtiéndole que en caso de incomparecencia le pa ramá el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Martorell (Can Bros), a 4 de noviembre de 1938.—El Delegado Secretaro Relator, M. Tobosa Martret.—El Fedatario, J. M. Portabella.

J. M.-4.690

JULIAN GIMENEZ MACHADO, del cupo de Noblejas, reemp azo de 1936, hijo de Niceto y de Dolores, de pr fesión agricultor, so presentará en esta Del'egación de la Rellatoria número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana instal do en el barrio de Can Bros de la villa de Martorell, pa a responder de los cargos que le resultin en procedimiento que se le sigue por presunta desención, en el término de coho días a pantir de la publicación de esta requisitor afi advirtiéndole que en caso de incomparecencia le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebeide.

Marterell (Can Bros), a 4 de novicabre de 1938.—El Delegado Secretario Relator, M. Tolosa Martret.— M Fedatario, J. M. Peztabella.

J. M.-4.691

MARIANO HERREROS VALERO. Jel cupo de Almeguera, reemplaho de 2931, hijo de Pedro y de Higinia, de profesión campesino, se presentará en esta Delegación de la Relatoría número 2 del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalago en el barrio de Can Bros de la villa de Mantorell, para responder de los cargos que la resulten en procefirmiento que se le sigue por presunta descretón, en el término de ocho Blas a partir de la publicación de esta requisitoria, advirtiéndole que en cago de incomparecencia la parará el per fuicio a que haya lugar en derecho y perá declarado rebelde.

Martorell (Can Bros), 2 4 de Noglembre de 1938. — El Delegado Segratario Relator, M. Tolosa Martret.

J. M.-4.592

EDUARDO YACO ORTEGA, del cupo de Yecla, reemplazo de 1933, hi
fo de José y de Antonia, de profesión cartero, se presentará en esta
Delegación de la Belatoria núm. 2 del
Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Catalana, instalada an elbarrio de Can Bros de la villa de Martorell, para responder de los cargos que
le resulten en procedimiento que se la
sigue por presunta deserción, en el
férmino de ocho dias a partir de la pubiloación de esta requisitoria, advirMéndole que en caso de incomparecenpia le parará el perjuicio a que haya
lugar en derecho y será declarado rehede.

Martorell (Can Bros), a 4 de Nosiembre de 1938. — El Delegado Secretario Relator, M. Tolosa Martret.

J. M.-4.693

PASTOR LOPEZ (Juan), hijo de Juan y de Purificación, natural de Sevilla, de estado soltero, de profesión camarero, de 17 años de coad, domiciliado últimamente en Ma' id, callo de Argumosa, núm. 7, ingresó en Primones Militares de Madrid el dia 26 de Julio pasado, siendo entregado el dia 21 de Agosto último a la Comandancia de Ingenieros de Madrid, para ciec tuar trabajos de cumpado en Villecatas (Toledo), de ouvo Lesta ramerrio no fugó el día & de Beutiembro Altimo. be le instruye expediente Judicial protil delito de evasión, comparecará en el término de quince dias ante el Cupitan Delegado anstructor, don Joed Fuertes Izabal, residente en Organ Muisdo), bujo apercibimiento que, de no efectuario, perá declarado rebelde. Orgaz, a 25 de Octubre do 1938. — El Capitán Delegado Instructor, José Fuentes.

J. M.-4.694

MIUBO PIJOAN (Celso), soldado. natural de Campelles, previncia de Ceronn, de 32 años de edad, estado casado, profesión campesino y perteneciente al Campo de Instrucción número 1, del C. R. I. M. núm. 19, comparecerá di el término de quince días a partir de la fecha de la publicación. ante el señor Delegado Instructor de la Relatoria Delegada de Gerona en la Plaza de Olot, para responder de los cargos que se le imputan en la causa núm. 3.885, del año 1288, por el supuesto delito de deserción, bajo aper. vibimiento de ser decienado rebeldo y de pararle lo perjuicios a que haya lugar en dercoño.

fluego a les autoidades procedan a su busca y captura y caso de ser presentado lo personen en esta Delegación

Olot, 4 da Noviembre de 1938.— El Delegado Instrucior, Autorio Beltrán.

J. M.-4.695

FERNANDEZ MENDEZ (Miguel), hijo de Juan y de Francisca, natural de Escalega, provincia de Harrocke, de 19 años de edad , estado solteto, profesión fundidor, perteneciente al Campo de Instrucción núm. 1, del C. R. I. M. núm. 19, comparecerá en el término de quince dias ante el Delegado Instructor de la Relatoria Delegada de Gerona en la Plaza de Olot, para responder de los cargos que se le imputan en la causa núm. 3.865, del año 1938, por el supuesto delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararie los perjuicios a que haya lugar en docrecho.

Ruego a la sautoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en esta Delegadón

Olch, a 4 de Noviembre de 1933. — El Delegado Instructor, Antonio Beltrán.

J M -4.696

ATME BAIC (Luis), hijo de Francisco y de Dolores, natural de Calella, provincia de Edroelona, de 23 años de edud , estado casádo y profesión Tejedor y prieneciente al Campo de Instrucción núm. I del C. R. I. M., 19, o impersociá en el término de quince días ante al señor Delegado Instructor de la Paistoria Universada de Gerona en la Piaza do Osel para responder de los exegos que ao le imputan en la cau-

sa núm. 3.835, del año 1938, por el supuesto delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido sea presentado en esta Dalegación

Olet, a 4 de Noviembre de 1938. — Fil Delegado Instructor, Antonio Beltran.

J. M.-4.697

PARETAS BOSCH (Alejandro), his fo de Miguel y de Margarita, natural de Barcelona, de 12 años de edade estado soltero y profesion soldadore perteneciente al Campo de Instrucción núm. I del C. R. I. M. 19, comparecerá en el término de quince días ante el Delegado instructor en Olot de 18 Felatoría. Delegada de Gerona, para responder de los cargos que se le imputan en la causa núm. 3.865, del año 1938, por el supuesto delito de deserción, bajo apercibimiento de sem declarado rebelde y de pararle los per juicica a que haya lugar en derecho.

Ruego a les autoridades proceden su bulles y captura y caso de ser habido sea presentado en esta Delegarción.

Olet, a 4 de Noviembre de 1938. — El Delegado Instructor, Antonio Beltrán.

J. M.-4.698

AQUILINO GARCIA MASIP. hijo de Juan y de Magdalena, natural de Barcelona, provincia de idem, de estado soltero, profesión torrefactor, de 17 años de edad, soldado que desapa-reció el día 6 de Agosto de 1938. de la 84 Brigada Mixta, 335 Batallón, demiciliado últimamente en calle Cons titución núm. 43, procesado por el sue puesto delito de descreión en causa núm. 845, del corriente afio, compare. cerá dentro del término de treinta dias ante el señor Inspector Delegado del Tribunal Permanente de Justicia Mis litar del XVIII Cuerpo de Efército, sie to en Tárrega, provincia de Lárida, com objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indani gatoria y demés que fuere necesario, bato apercibimiento de ser declarado rebelde y parársele los perjuicios comsignientes si no lo verificare en el pla. zo sefialado, rogándose a todas las autoridades civiles y militeres la busca v captura de cicho individuo y su conduoción a erte Tribunal, en caso de sex banido, a disposición del mismo.

Dado en el Perelló, a 30 de Octubra de 1938. — El Instructor Delegado, M. Esteven.

£, M.—4.698